

RADICADO: 2020-00038-00
DEMANDANTE: PEDRO SARMIENTO MATOS
DEMANDADO: HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO SARMIENTO ACUÑA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole Que mediante oficio D-12032021-23346, emitido por FIDUAGRARIA – PATRIMONIO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACION mediante el cual le da traslado del oficio N° 2020-00038-00a4, del 16 de septiembre del 2020, emitido por este Despacho, a la entidad competente como indica dicha respuesta. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 28 de marzo de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2021).

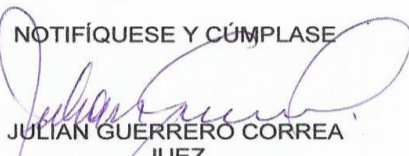
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente FIDUAGRARIA – PATRIMONIO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACION mediante el oficio 2020-00038-00a4, del 16 de septiembre del 2020, le da traslado a la entidad competente como lo es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, creada mediante Decreto. 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de tierra.

Leído el anterior informe secretarial y observando la respuesta enviada posteriormente al correo del juzgado por la entidad antes descrita en la cual nos indican que no fue posible pronunciarse en cuanto a nuestra solicitud toda vez que “no ha sido aportado el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio”, por lo que el Despacho antes de fijar audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. procederá a ordenar que por secretaria se informe a la Agencia nacional de Tierras – ANT en tal sentido de indicarles el respectivo número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de l Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaria se oficie a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – A.N.T., indicando la información solicitada, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.